



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13001-33-33-005-2017-00042-00
Demandante	Nicolás Ospino Sepúlveda en calidad de sucesor procesal de Angelina María Aguilar Ospino
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	Traslado de excepciones
Auto sustanciación No.	246

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, el Despacho dispondrá dar traslado de las excepciones planteadas en documento No. 25 del expediente Digital por la demandada COLPENSIONES, las cuales se tienen por presentadas en oportunidad.

Lo anterior conforme al artículo 443 del C. G. del P. Numeral 1º, que contempla que, de las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Cuestión Única: Córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones planteadas en documento 25 del expediente digital por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

EDL



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b8bec2d5c42d4d97f0385127c37516eb053b0cf6cea86993be3550600a94f5**

Documento generado en 20/06/2023 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>